



BARANOA, 21 de abril de dos mil veintiunos (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2019-00008-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AULIO SILVERA IGLESIAS

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MARTINEZ PANTOJA y TARIN DEL CARMEN PADILLA GERALDINO

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por la empresa de correo DISTRIENVIOS según memoriales aportados al expediente en físico en fechas 28 de noviembre de 2019 y 12 de febrero de 2020. Cabe mencionar que se procede con esta actuación hasta la fecha, por el desistimiento de la demandada TARIN DEL CARMEN PADILLA GERALDINO, actuación con fecha 16 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada según lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo DISTRIENVIOS en fechas 28 de noviembre de 2019 y 12 de febrero de 2020 respectivamente.

A su vez, se hace la salvedad que mediante auto de fecha 16 de febrero de la presente anualidad, esta dependencia accedió a petición realizada por la ejecutante en el sentido de desistir de uno de los demandados en el presente proceso tratándose de la Sra. TARIN DEL CARMEN PADILLA GUERRERO, y que en consecuencia se siguiera adelante con la ejecución en contra de la demandada MARIA EUGENIA MARTINEZ PANTOJA.

En mérito de lo expuesto,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **MARIA EUGENIA MARTINEZ ANTOJA**, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 27 de mayo de 2019.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

Y.S



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **2.178.909** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed80339e06e98804235f8efc99cb3b1b56b661a06facf902594cf0b149cf4fde

Documento generado en 21/04/2021 02:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>